

220-34673 del 18 de julio de 2002

Asunto: Constitución de Sociedad Anónima - Normas Legales.

Me refiero a su comunicación remitida vía email y radicada con el número 2002-01-089054, por medio de la cual solicita información sobre los trámites que deben realizar los empleados de una cooperativa para conformar una sociedad anónima, con el producto de la indemnización por la venta de una de las partes y si es posible la asesoría de esta entidad.

Sobre el particular y partiendo de la base de que el interés de constituir una sociedad anónima es de los empleados de una cooperativa y no el de la transformación de la misma, en términos generales es preciso manifestarle que en nuestra legislación mercantil, las sociedades independientemente del tipo adoptado, deben regirse conforme los parámetros consagrados en las diferentes disposiciones legales.

En el caso de la sociedad anónima, es claro, en primer lugar, que las normas aplicables a este tipo societario son las consagradas en el Título VI del Libro Segundo del Código de Comercio, donde reviste especial importancia tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 110; en segundo lugar, aunque de manera precisa no lo dispone, debe acudirse a las normas generales que gobiernan a todo tipo de sociedad, consagradas en los Títulos I y II del mencionado libro y en tercer lugar, debe también estarse a lo consagrado en la ley 222 de 1995 para las sociedades en general y de manera particular para la sociedad anónima en los artículos 49 y siguientes de la misma ley.

Igualmente, se le informa que dentro de las funciones asignadas por la ley a la Superintendencia de Sociedades no se encuentra la de asesoría particular.

Finalmente, le comunico que en la pagina Web de la Superintendencia de Sociedades, encontrará conceptos proferidos por esta entidad relativos a las sociedades en general (www.supersociedades.gov.co)